



Expediente: 056600226967
Radicado: RE-03612-2022
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 20/09/2022 Hora: 17:19:41 Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0093 del 04 de mayo de 2017**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico con un caudal de 0.037L/s, para uso pecuario con un caudal de 0.003L/s y para uso piscícola con un caudal de 0.26L/s; para un caudal total de **0.3L/s**, a la señora **VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía número **3.578.881**, en calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado "Miel Habana" distinguido con FMI: 018-44575, ubicado en la vereda La Holanda, del municipio de San Luis.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 11 de agosto del 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05510 del 29 de agosto de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Nota Aclaratoria: La señora **VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.989.013, realizó la venta del predio, identificado con **PK -PREDIO 6602001000000900013** y **FMI 018-44575**, y denominado **MIEL HABANA**, al señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°98.703.190, la venta se realizó hace aproximadamente 1 año. En la actualidad no se ha realizado la **CESION DE DERECHOS DE LA CONCESION DE AGUAS**, al nuevo propietario, otorgada mediante la Resolución N°134-0093 del 4 de mayo del 2017, a la señora **VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.989.013.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V_01

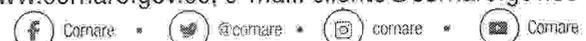
23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



En este sentido todo lo que se deja consignado en el presente informe técnico, estará relacionado sobre la actividad económica (**PISCÍCOLA SAN LUIS**), establecida por el señor **DIEGO ARROYAVE**, actual propietario del predio, en mención.

Información suministrada por la señora **VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA** (antigua propietaria del predio) y por el señor **DIEGO ARROYAVE** (actual propietario del predio) mediante vía telefónica, de igual forma, se les indicó que realizaran el trámite correspondiente a la cesión de derechos de la concesión de aguas.

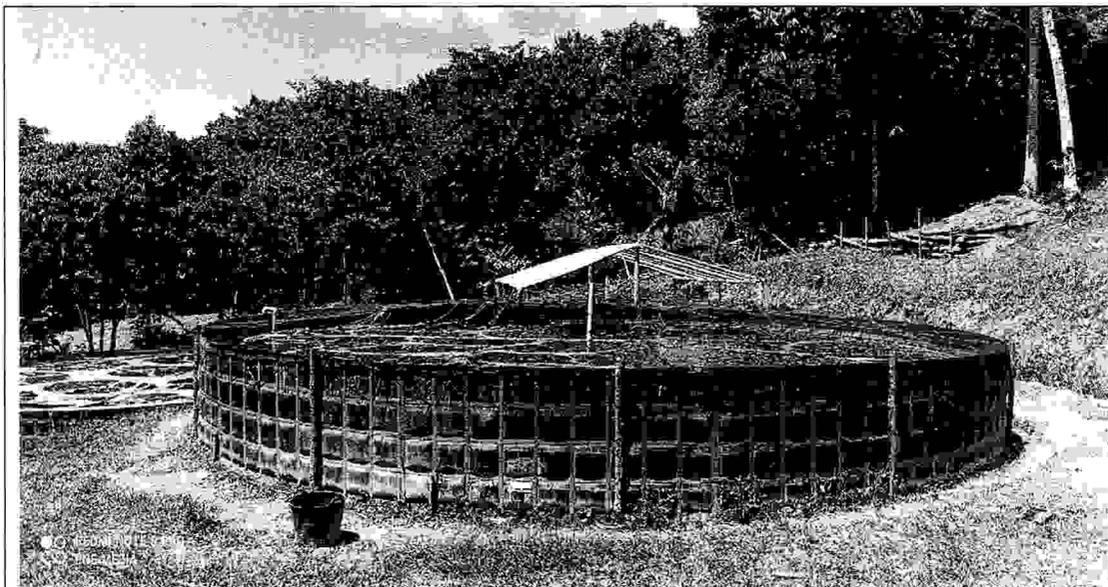
- Se realizó visita al predio identificado con **PK -PREDIO 6602001000000900013** y **FMI 018-44575**, ubicado en la vereda La Habana del municipio de San Luis, para realizar el control y seguimiento a la Resolución con radicado N°134-0093 del 4 de mayo del 2017 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, para los usos doméstico, pecuario y piscícola.

En la visita de control y seguimiento y en lo consultado se evidenció lo siguiente:

- El predio identificado con **PK -PREDIO 6602001000000900013** y **FMI 018-44575**, tiene un área aproximada de 5 ha, en la actualidad se está desarrollando, desde hace aproximadamente 6 meses, la actividad económica relacionada con acuicultura de agua dulce y denominada **PISCICOLA SAN LUIS**, como lo manifestó el señor **DIEGO ARROYAVE** (actual propietario del predio).
- De acuerdo a lo informado por el señor Luis Ángel García Ruiz, administrador del predio y acompañante de la visita técnica, en el predio solo permanecen 2 personas (trabajadores) y transitorios 8 personas (propietario y su familia).
- La actividad económica piscícola, la realizan por medio de la técnica de Bio-floc, (conjunto de bioflóculos formados por bacterias protozoos, fitoplancton y zooplancton, agregan a los estanques ciertas sustancias, las cuales se multiplican rápidamente, formando unos aglomerados y generando la maduración del agua, para la producción de los peces y la generación de oxígeno). El recambio de agua por estanque, es realizado 8 veces por año, (proceso que es realizado alterno), por medio de una manguera de 1", el predio cuenta con 6 estanques en geomembrana, con una capacidad cada uno de estos de 7000 peces de tilapia roja, y unos 120.000litros de agua aproximadamente por estanque. En la actualidad los estanques no mantienen la carga de los peces completa de 7000, oscilando entre 5000 y 6000 peces por estanque.



Vigente desde:



Imágenes 1 y 2: Estanques Piscícolas – Técnica de Bio-floc

- Cuando realizan el mantenimiento de los estanques piscícolas, lo hacen de forma alterna, drenándolos, por medio de una tubería de 3", que es conducida a unos canales artificiales, que se tienen en el predio, hasta llegar al sitio de donde son recogidos los sedimentos, por medio de unas mallas tupidas y son llevados a la parte alta del predio, donde son utilizados como abono orgánico y donde se encuentran produciendo limón swinglea (ornamental), para sembrar en el predio. Este proceso se lo realizan a los estanques aproximadamente cada 2 o 3 meses, realizando el mantenimiento alterno. El excremento de los peces, lo recogen a diario de cada estanque, por medio de un colador, de igual forma son llevados al área donde, se encuentran produciendo el material vegetal.



Imagen 3: Sitio donde se recogen los sedimentos de los estanques piscícolas, que son utilizados para abono orgánico

- El predio cuenta con un sistema de pozo séptico en plástico de 1000litros cada uno (2 tanques), para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico, que se generan en el predio, por medio de tubería que se encuentra enterrada.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



Imagen 4: Sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen domestico

- Seguidamente para el tratamiento de las aguas residuales de origen no doméstico, (producto del eviscerado de los peces en seco), se tenía un sistema de varios filtros, para la eliminación de materias gruesas y los excedentes de estas, las aguas residuales se conducen por medio de una tubería de color blanco, la cual conecta cada uno de los filtros que se encontraban en el predio. En la actualidad producto de una creciente de la quebrada La Habada, la fuerza del agua, arrastró 3 de los filtros existentes, según información aportada por el administrador del predio, el nuevo propietario del predio, se encuentra en proceso para la adecuación del terreno e instalación de los filtros nuevamente.

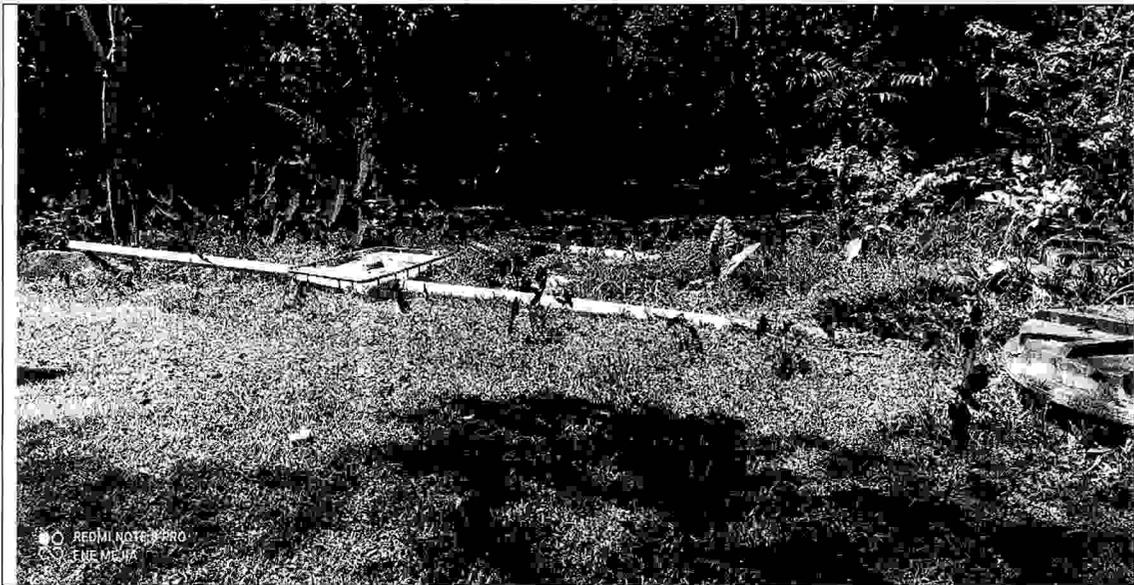


Imagen 5: Sistema de tratamiento de aguas residuales, generadas en la Piscícola.

- Con relación a la fuente hídrica denominada Arroyo Seco, se encuentra con cobertura vegetal, el caudal ecológico de la fuente se respeta de acuerdo a lo estipulado por Cornare.
- La captación del recurso hídrico de la fuente hídrica Arroyo Seco, se realiza de forma directa sobre la fuente, por medio de un tubo de 3", que más adelante se reduce a

Vigente desde:

manguera de 1", conduciendo el agua, hasta un tanque plástico de 250litros, que cumple la función de tanque desarenador, de allí se deriva un tubo de pvc de 1", el cual llega a un tanque de almacenamiento plástico de 500litros, de este sale el agua por medio de manguera de 1 pulgada para el predio, la cual se divide para los usos doméstico y piscícola, este último, solo utilizan el recurso hídrico, cuando realizan el recambio de agua en los estanques.



Imagen 6 y 7: Captación, tanque desarenador y de almacenamiento

- Se realizó aforo volumétrico en la entrada al tanque de almacenamiento de 500litros, en la salida del tubo de 1", arrojando un caudal captado de 0.412L/s, de igual forma se realizó aforo volumétrico, en el tubo de rebose de 1" que se deriva del tanque de almacenamiento y el cual es conducido a la fuente hídrica, arrojando un caudal de 0.170L/s, indicando con esto, que el caudal captado en la actualidad por parte del señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°98.703.190, para su actividad piscícola y uso doméstico en el predio es de 0.242L/s, un caudal inferior al otorgado en el inicio del trámite ambiental a la señora **VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.989.013, mediante la Resolución N°134-0093 del 4 de mayo del 2017, que se otorgó un caudal total de 0.3L/s, para uso doméstico 0.037L/s, pecuario 0.003L/s y piscícola 0.26L/s, a derivarse de la fuente hídrica denominada Arroyo Seco. Es de aclarar que se deberá recalcular, el caudal para los usos actuales en el predio, una vez realicen la cesión de derechos, por parte de las personas responsables.

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V 01

23-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Ver aforos volumétricos entrada tanque almacenamiento y tubo de rebose del tanque.

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUA
 INTERESADO: PISCICOLA SAN LUIS
 MUNICIPIO: SAN LUIS VEREDA: LA HABANA
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: QUEBRADA ARROYO SECO
 SITIO DE AFORO: ENTRADA TANQUE DE ALMACENAMIENTO 500LITROS
 GEOREFERENCIACIÓN: X: -74 58 42,07 Y: 5 59 31,84
 ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Lluvias moderadas

FUNCIONARIO: ENERIED MEJIA VALENCIA

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (sg)	CAUDAL (L/sg)
1	12,0	28,32	0,424
2	12,0	28,08	0,427
3	12,0	28,08	0,427
4	12,0	29,70	0,404
5	12,0	28,81	0,417
6	12,0	28,88	0,416
7	12,0	29,10	0,412
8	12,0	30,65	0,392
9	12,0	29,47	0,407
10	12,0	30,44	0,394
Caudal Aforado		29,15	0,412

OBSERVACIONES :

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUA
 INTERESADO: PISCICOLA SAN LUIS
 MUNICIPIO: SAN LUIS VEREDA: LA HABANA
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: QUEBRADA ARROYO SECO
 SITIO DE AFORO: TUBO DE REBOSE DE 1"
 GEOREFERENCIACIÓN: X: -74 58 42,07 Y: 5 59 31,84
 ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Lluvias moderadas

FUNCIONARIO: ENERIED MEJIA VALENCIA

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (sg)	CAUDAL (L/sg)
1	12,0	70,20	0,171
2	12,0	70,80	0,169
3	12,0	71,40	0,168
4	12,0	70,80	0,169
5	12,0	70,20	0,171
Caudal Aforado		70,68	0,170

OBSERVACIONES :

- El predio no cuenta con una obra de captación y control, de acuerdo a lo indicado por la corporación, en implementar la obra de derivación que se indica en la Resolución N°134-0093 del 4 de mayo del 2017, o en su defecto, no se informó por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.

Verificación de Requerimientos: Verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución N°134-0093 del 4 de mayo del 2017 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA, identificada con C.C 43.989.013, una CONCESION DE AGUAS, en un caudal total de 0.3L/s, para uso doméstico 0.037L/s, pecuario 0.003L/s y				X 20%	La concesión de aguas otorgada a la señora VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA, identificada con C.C 43.989.013, en la actualidad esta siendo usada por el señor DIEGO ALBERTO

Vigente desde:

<p>piscícola 0.26L/s, caudal a derivar de una fuente denominada Arroyo Seco, en un sitio de coordenadas Y:05 59 32.6 X:74 58 41.1 Z:768. El termino de vigencia de la presente concesión de aguas, será de 10 años, contados a partir de la notificación, del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del ultimo año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término. La concesión quedara sin vigencia.</p>			<p>ARROYAVE MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N°98.703.190, dado que la señora Vera, vendió el predio al señor Diego, hace aproximadamente 1 año, y en la actualidad no se ha realizado la cesión de derechos a este último.</p> <p>El caudal captado en la actualidad por el señor DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARIN, es inferior al caudal otorgado inicialmente. Caudal captad: 0.242L/s Caudal otorgado: 0.3L/s</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO: Informar al beneficiario de este permiso que: 1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba. Informe técnico con radiado 134-0151 del 26 de abril 2017; -El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para su verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo</p>		<p>X 20%</p>	<p>En la actualidad no se cuenta con la obra de control y derivación entregada por Cornare, están garantizando el caudal otorgado, pero no han entregado a la corporación los diseños de lo implementado, en el predio.</p> <p>Es importante indicar que hasta que no se haga la cesión de derechos de la concesión de aguas, no se podrá realizar la modificación del caudal al nuevo propietario del predio, y para los usos requeridos para su actividad.</p> <p>Se conservan las áreas de protección hídrica de la fuente denominada Arroyo Seco.</p> <p>Se tiene implementado</p>

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

<p>anexando los diseños de la misma.</p> <p>- Conservar las áreas de protección hídrica y cooperar con la reforestación.</p> <p>-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.</p> <p>-Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación (...)</p> <p>2. Este permiso no grava ningún tipo de servidumbre, los predios por donde deba pasar (...)</p> <p>3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos (...)</p> <p>4. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas. (...)</p> <p>5. Serán causales de caducidad, además de la contempladas en el artículo 248 del decreto 1541 de 1978. (...)</p> <p>6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.</p>				<p>en el predio un sistema séptico, para el tratamiento de las aguas residuales de origen domésticos.</p> <p>Para las aguas residuales no domésticas, tenían un sistema de filtros, los cuales trataban las aguas producto del eviscerado de los peces en seco. En la actualidad producto de una creciente de la quebrada La Habada, arrastró 3 filtros del sistema. Generando con esta situación, poca eficiencia del filtro que se encuentra. La actividad productiva, no cuenta con permiso de vertimientos.</p>
<p>ARTICULO TERCERO: Esta concesión de aguas contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.</p>		X		<p>No se ha realizado la cesión de derechos de la concesión de aguas, por parte de la señora VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.989.013, al señor DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARIN, identificado con cédula</p>

Vigente desde:

					de ciudadanía N°98.703.190.
ARTICULO CUARTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del decreto 1541 de 1978, y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social señalados en la ley.			X		No se ha realizado la cesión de los derechos de la concesión de aguas, y en la actualidad no se cuenta con la autorización por parte de la Corporación, este uso.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Nota Aclaratoria: La señora **VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.989.013, realizó la venta del predio, identificado con **PK -PREDIO 6602001000000900013** y **FMI 018-44575**, y denominado **MIEL HABANA**, al señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°98.703.190, la venta se realizó hace aproximadamente 1 año. En la actualidad no se ha realizado la **CESION DE DERECHOS DE LA CONCESION DE AGUAS**, al nuevo propietario, otorgada mediante la Resolución N°134-0093 del 4 de mayo del 2017, a la señora **VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.989.013.

En este sentido todo lo que se deja consignado en el presente informe técnico, estará relacionada sobre la actividad económica (**PISCÍCOLA SAN LUIS**), establecida por el señor **DIEGO ARROYAVE**, actual propietario del predio, en mención.

La información fue suministrada por la señora **VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA** (antigua propietaria del predio) y por el señor **DIEGO ARROYAVE** (actual propietario del predio) mediante vía telefónica, de igual forma, se les indicó que realizaran el trámite correspondiente a la cesión de derechos de la concesión de aguas, para evitar sanciones ambientales.

- El predio identificado con **PK -PREDIO 6602001000000900013** y **FMI 018-44575**, tiene un área aproximada de 5 ha, en la actualidad se desarrolla, desde hace aproximadamente 6 meses, una actividad económica relacionada con acuicultura de agua dulce y denominada **PISCICOLA SAN LUIS**, como lo manifestó el señor **DIEGO ARROYAVE** (actual propietario del predio).
- En el predio solo permanecen 2 personas (trabajadores) y transitorios 8 personas (propietario y su familia).
- La actividad económica piscicola, la realizan por medio de la técnica de Bio-floc, el recambio de agua, por estanque, es realizado 8 veces por año, (proceso que es realizado alterno), por medio de una manguera de 1", el predio cuenta con 6 estanques en geomembrana, con una capacidad cada uno de estos de 7000 peces de tilapia roja, y unos 120.000litros de agua aproximadamente por estanque. En la actualidad el estanque no mantiene la carga de los peces completa de 7000, oscilando entre 5000 y 6000 peces por estanque.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



- El mantenimiento de los estanques piscícolas, lo realizan de forma alterna, drenándolos, por medio de una tubería de 3", que es conducida a unos canales artificiales, que se tienen en el predio, hasta llegar al sitio de donde son recogidos los sedimentos, por medio de unas mallas tupidas y son llevados a la parte alta del predio, donde son utilizados como abono orgánico y donde se encuentran produciendo limón swinglea. Este proceso se lo realizan a los estanques aproximadamente cada 2 o 3 meses. El excremento de los peces, lo recogen a diario de cada estanque, por medio de un colador, de igual forma son llevados al área donde, se encuentran produciendo el material vegetal.
- El predio cuenta con un sistema de pozo séptico en plástico de 1000litros cada uno (2 tanques), para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico, que se generan en el predio.
- Para el tratamiento de las aguas residuales de origen no doméstico, (producto del eviscerado de los peces en seco), se tenía un sistema filtros, para la eliminación de materias gruesas y los excedentes de estas, las aguas residuales se conducen por medio de una tubería de color blanco, la cual conecta cada uno de los filtros que se encontraban en el predio. En la actualidad producto de una creciente de la quebrada La Habada, la fuerza del agua, arrastró 3 de los filtros existente, el propietario del predio, se encuentra en proceso para la adecuación del terreno e instalación de los filtros nuevamente, es de indicar que la actividad desarrollada en la actualidad en el predio identificado con **PK - PREDIO 6602001000000900013** y **FMI 018-44575**, no cuenta con permiso de vertimientos, otorgado por la Corporación.
- La fuente hídrica denominada Arroyo Seco, se encuentra con cobertura vegetal, el caudal ecológico de la fuente en el sitio de captación, se respeta de acuerdo a lo estipulado por Cornare.
- La captación del recurso hídrico de la fuente hídrica Arroyo Seco, se realiza de forma directa sobre la fuente, por medio de un tubo de 3", que hace la entrega final a un tanque de almacenamiento plástico de 500litros, de este se deriva el agua por medio de manguera de 1 pulgada hasta llegar al predio.
- El aforo volumétrico realizado en la entrada al tanque de almacenamiento de 500litros, y en el tubo de rebose, indica que el caudal captado en la actualidad por parte del señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°98.703.190, para su actividad piscícola y uso doméstico en el predio es de 0.242L/s, un caudal inferior al otorgado en el inicio del trámite ambiental a la señora **VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.989.013, mediante la Resolución N°134-0093 del 4 de mayo del 2017, que se otorgó un caudal total de 0.3L/s, para uso doméstico 0.037L/s, pecuario 0.003L/s y piscícola 0.26L/s, a derivarse de la fuente hídrica denominada Arroyo Seco. Es de aclarar que se deberá recalcular, el caudal para los usos actuales en el predio, una vez realicen la cesión de derechos, por parte de las personas responsables.
- Una vez sea realizado el trámite de la cesión de derechos de la concesión de aguas al señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°98.703.190, se deberá realizar la modificación del caudal, y a su vez, se indicará, las obras que se deben implementar, para garantizar el caudal modificado.

(....)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Vigente desde:

Ruta: www.comare.gov.co/sgj/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *“Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05510 del 29 de agosto de 2022**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare **“CORNARE”**
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía número **3.578.881**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante la autoridad ambiental, solicitud de **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.703.190**, en beneficio del predio denominado "Miel Habana" distinguido con FMI: 018-44575, ubicado en la vereda La Holanda del municipio de San Luis.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.703.190**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, solicite permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, para la actividad piscícola desarrollada en el predio denominado "Miel Habana" distinguido con FMI: 018-44575, ubicado en la vereda La Holanda del municipio de San Luis, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el DECRETO 1076 DEL 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques realizar control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Acto administrativo en un término de treinta y cinco (35) días hábiles, posterior a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente, lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.703.190** y a la señora **VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía número **3.578.881**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.703.190** y a la señora **VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía número **3.578.881**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Yuliet Alzate

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María C. Guerra R. Fecha 16/09/2022

Asunto: Control y seguimiento a trámite ambiental

Técnico: Eneried Mejía

Expediente: 056600226967

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare